



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMERICA**

DATOS GENERALES

Nombre del Reglamento:						REGLAMENTO DE CONSEJOS TÉCNICOS DE POSGRADOS					
Fecha de Elaboración: 10/10/06				Versión de Fecha: 10/10/06							
N° de Revisión:			Fecha de Revisión:								
N° de Modificación:			Área Responsable: Vicerrectoría Académica								
Clave del Reglamento:			Perfil de Acceso		No. hojas		Duplicación Libre				
R-VRA-006			1		7		SI	XX	NO		

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO: DE SU OBJETIVO E INTEGRACIÓN..... 2

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES 2

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS 3

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS SESIONES 5

**CAPÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
CONSEJEROS 6**

FORMULÓ DGSU Roberto Mantilla Sahagún	REVISÓ Comité de Normatividad	AUTORIZÓ Rectoría Manuel Guillermo Sánchez Contreras	Vo. Bo. Lista de Distribución
--	---	---	--

REGLAMENTO DE CONSEJOS TÉCNICOS DE POSGRADOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE SU OBJETIVO E INTEGRACIÓN

- Art. 1.1** El Consejo Técnico es el órgano colegiado de cada programa de Posgrado que asesora al Director de Educación Continua y Posgrados y a los funcionarios de la UNLA sobre los asuntos académicos y académico-administrativos específicos de su unidad.
- Art. 1.2** El Consejo Técnico de cada programa de Posgrado estará integrado por 5 Consejeros, el Director de Educación Continua y Posgrados, como Presidente, el Coordinador del Programa de Posgrado, dos profesores como Representantes Académicos y un alumno como Representante de todos los Alumnos, todos ellos con voz y voto. El Rector o el Vicerrector Académico podrán participar cuando así se requiera o resulte conveniente, en cuyo caso tendrán voz y voto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

- Art. 2.1.** El Comité Académico de Posgrado delega su autoridad a los órganos denominados Consejos Técnicos de Posgrado para la atención de los asuntos siguientes del programa de posgrado respectivo:
- a. Analizar y opinar sobre objetivos, políticas, medios, planes y programas relativos al trabajo académico del programa de Posgrado correspondiente.
 - b. Discutir y decidir, en su caso, acerca de los asuntos propios del programa de Posgrado respectivo, según los reglamentos correspondientes.
 - c. Revisar los planes de estudio y, en su caso, proponer modificaciones en los tiempos que se determine.
 - d. Asesorar en la elaboración de los programas de las asignaturas que imparte el programa de Posgrado correspondiente.
 - e. Elaborar propuestas de actividades diversas de apoyo directo a lo académico y académico-administrativo.
 - f. Discutir la propuesta de proyectos de desarrollo.

- g. Atender peticiones, prestar ayuda y presentar proyectos y sugerencias para programas de posgrado, educación continua, capacitación de personal docente y proyectos de investigación.
- h. Analizar y opinar sobre problemas académicos y disciplinarios de alumnos y profesores.
- i. Facilitar y estimular la coordinación y el diálogo entre los integrantes del programa de Posgrado correspondiente.
- j. Los demás que otros reglamentos señalan.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Art. 3.1. La pertenencia al Consejo Técnico será honoraria en el caso de los profesores y de los alumnos.

Art. 3.2. Para ser Representante Académico se requiere:

- a. Pertenecer al cuerpo docente del programa de posgrado y haber sido académico de la Universidad Latina de América.
- b. No tener cargo de Director o Coordinador de otra área.

Art. 3.3. Para ser Representante Alumno se requiere:

- a. Ser alumno inscrito del programa de posgrado de que se trate en la UNLA.
- b. Tener un buen historial académico en el programa de posgrado respectivo (con promedio mínimo de 9.0 y no haber reprobado alguna materia).
- c. No haber sido condicionado académicamente o sancionado por faltas a la disciplina.
- d. No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la UNLA.
- e. Haberse distinguido por ser un alumno participativo y preocupado por incrementar el nivel académico de su programa de Posgrado correspondiente.
- f. Haberse distinguido por ser un alumno comprometido y leal con la UNLA, así como por haber acatado la normativa de la institución.

- g. Tener acreditados por lo menos 33 por ciento del programa de Posgrado correspondiente.

Art. 3.4. Los Representantes Académicos de cada programa de Posgrado serán invitados por el Director de Educación Continua y Posgrados, previa consulta y autorización del Vicerrector Académico.

Art. 3.5. El Representante de los Alumnos de cada programa de Posgrado será elegido de la siguiente manera:

- a. El Director de Educación Continua y Posgrados publicará una lista de los alumnos que puedan ser candidatos a elección, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3.3.
- b. En caso de que un alumno desee proponerse, deberá cubrir también los requisitos enumerados en el artículo 3.3, de lo contrario no procederá su candidatura. Si cumple con los requisitos, el alumno deberá notificar por escrito su postulación al Director de Educación Continua y Posgrados para que lo incluya en la lista de alumnos elegibles respectiva.
- c. Una vez publicada la lista de los candidatos susceptibles de elección, los alumnos deberán presentar una terna al Director de Educación Continua y Posgrados, que contenga el nombre de los alumnos elegidos por los alumnos.
- d. El Director de Educación Continua y Posgrados, el Coordinador del Programa de Posgrado respectivo y los dos Representantes Académicos decidirán por mayoría o unanimidad quién es el Representante de los Alumnos. En caso de empate, el Director de Educación Continua y Posgrados tiene voto de calidad.

Art. 3.6. Los Representantes Académicos y los Representantes de los Alumnos de cada programa de Posgrado tendrán una duración en su cargo de un año, pudiendo ser nombrados por un año más.

Art. 3.7. El carácter de Consejero se pierde:

- a. En caso de Representante Académico, por dejar de tener relación docente con el programa de Posgrado correspondiente o por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el apartado 3.2 de este Reglamento.
- b. En el caso de Representante Alumno, por perder su condición de alumno, temporal o definitivamente del programa de Posgrado

correspondiente, o por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el apartado 3.3 de este Reglamento.

- c. En el caso de que un Consejero no cumpla con lo establecido en el capítulo quinto de este Reglamento, será amonestado la primera vez; de reincidir será dado de baja.

En los casos de los incisos a y b, el Director de Educación Continua y de Posgrados notificará al Consejo Técnico del programa de posgrado correspondiente de la separación del cargo del Consejero de que se trate. Para sustituir al Representante alumno solicitará su elección conforme a lo establecido en el artículo 3.5. Para la sustitución del Representante académico se procederá a su designación.

En caso de separación del cargo del Director de Educación Continua y Posgrados, las Sesiones del Consejo Técnico serán suspendidas hasta que sea nombrado el nuevo Director o encargado.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS SESIONES

- Art. 4.1.** El Consejo sesionará de manera Ordinaria y Extraordinaria. El Director de Educación Continua y Posgrados será el encargado de presidir las Sesiones.
- Art. 4.2.** Las Sesiones Ordinarias se celebrarán al menos una vez al semestre.
- Art. 4.3.** Se nombrará como Secretario al Coordinador del Programa de Posgrado correspondiente, quien tendrá la función de elaborar las actas donde aparezcan los acuerdos a que llega este cuerpo colegiado.
- Art. 4.4.** Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el Director de Educación Continua y Posgrados. No será necesaria convocatoria expresa cuando el Consejo Técnico haya acordado previamente las fechas y horas en que deban reunirse, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente el Orden del Día y, en su caso, copia de los documentos necesarios. Sin embargo, el Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicha orden, si así lo aprueban los Consejeros.
- Art. 4.5.** Las Sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Director de Educación Continua y Posgrados, o bien, por al menos tres Consejeros que lo pidan. En este último caso, comunicarán su petición por escrito al Director de Educación Continua y Posgrados quien hará la convocatoria.

Art. 4.6. Las Sesiones Extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter, al menos con dos días de anticipación respecto a la fecha de su celebración. En el momento de entregar la convocatoria, se acompañará un ejemplar del Orden del Día y copia de los documentos necesarios para informar a los Consejeros sobre el asunto o asuntos que vayan a tratarse.

Art. 4.7. Para que una Sesión del Consejo Técnico Ordinaria o Extraordinaria se considere válidamente instalada, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los Consejeros. Y siempre deberá estar presente el Director de Educación Continua y Posgrados.

Art. 4.8. Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Director de Educación Continua y Posgrados tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS

Art. 5.1. Son derechos y obligaciones de los Consejeros:

- a. Guardar discreción sobre los asuntos tratados en el Consejo Técnico.
- b. Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de la minuta para el Consejo Técnico y, de ser procedente, enviar sus mociones escritas al Secretario del mismo.
- c. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Técnico con voz y voto.
- d. Proponer al propio Consejo Técnico o al Director de Educación Continua y Posgrados los asuntos que estimen deban tratarse en ese organismo.

Art. 5.2. La ausencia de un Consejero a dos Sesiones, sin causa justificada a juicio del propio Consejo Técnico durante un período escolar, producirá baja inmediata.

Art. 5.3. Son derechos y obligaciones del Presidente:

- a. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Técnico.
- b. Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico acerca de las actividades del programa de Posgrado correspondiente.

- c. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Técnico.
- d. Las demás que señala el presente Reglamento.

Art. 5.4. Son obligaciones del Secretario del Consejo Técnico:

- a. Redactar las actas de todas las Sesiones, haciendo constar los acuerdos tomados. Las actas serán archivadas en la Dirección de Educación Continua y Posgrados.
- b. Comunicar por escrito a los interesados los acuerdos que tome el Consejo Técnico y que tengan relación con otra área de la UNLA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 6 de noviembre de 2006.